



EB 2022/024

Resolución 068/2022, de 8 de abril, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L.U. contra la adjudicación del contrato de “Servicio de vigilancia y seguridad de la OSI Uribe”, tramitado por Osakidetza.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 2 de febrero de 2022 se ha presentado en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L.U. (en adelante, PROSEGUR) contra la adjudicación del contrato de “Servicio de vigilancia y seguridad de la OSI Uribe”, tramitado por Osakidetza.

SEGUNDO: Remitido el recurso al poder adjudicador el mismo día 2, se le solicitó una copia del expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La citada documentación se recibió en el registro del OARC / KEAO el día 18 de febrero.

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados el día 21 de febrero, no se ha recibido alegación alguna.





II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Inadmisión del recurso

El poder adjudicador plantea la inadmisión del recurso por falta de legitimación activa. Esta objeción debe aceptarse por los siguientes motivos:

- 1) Este Órgano (ver, por todas, las resoluciones 58/2019 y 163/2021 del OARC / KEAO) ha señalado que un recurso contra la adjudicación solo puede considerarse dotado de legitimación si de la estimación de la pretensión se puede deducir la adjudicación del contrato a quien impugna o la posibilidad de presentar oferta en una nueva licitación después de la declaración de desierto o de la cancelación del procedimiento; en caso contrario, no existiría el interés tangible derivado del éxito de la pretensión que sustenta el requisito de la legitimación.
- 2) En el caso analizado, la recurrente solicita la anulación del acuerdo impugnado por motivos de legalidad, esto es, por la incorrecta y arbitraria aplicación de los criterios sujetos a juicio de valor realizada por el informante técnico; sin embargo, el reproche se efectúa únicamente respecto de la oferta de la adjudicataria, sin argumentar o reclamar nada en relación con las otras dos ofertas que le preceden. Por otro lado, en su escrito de recurso expresa que “no pretende por vía de recurso que se le otorgue mayor puntuación”, ni solicita la cancelación de la licitación, por lo que una eventual estimación del motivo impugnatorio no impediría que siguiera habiendo otras licitadoras mejor clasificadas que ella. En definitiva, de la hipotética estimación de la pretensión no se derivaría el beneficio tangible (obtención del contrato) que sustenta la legitimación activa para la interposición del recurso, requisito para su presentación según el artículo 48 de la LCSP (ver, por ejemplo, las Resoluciones 118/2018, 58/2019 y 19/2021 del OARC / KEAO).



- 3) A la vista de lo señalado anteriormente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 b) de la LCSP, el recurso no puede ser admitido a trámite.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L.U. contra la adjudicación del contrato de “Servicio de vigilancia y seguridad de la OSI Uribe”, tramitado por Osakidetza.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.3 de la LCSP, levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.



Vitoria-Gasteiz, 2022ko apirilaren 8a

Vitoria-Gasteiz, 8 de abril de 2022